

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-100-30-2023-00522-00

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, visible en archivo *029Liquidacióncostas202300522.pdf*, se encuentra ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

Atendiendo lo ordenado en el numeral cuarto del proveído del 17 de julio de 2023 y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **por secretaría REMÍTASE** el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad; a fin de continúen con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580ff3abe1fc573f41ac9c9d5303a7916d23ee84961701ec75c4c4d89a79d578**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2023-00422-00

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Requírase a la parte demandante en aras de adelantar los trámites de notificación del demandado, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago el 03 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE, (2)

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

**Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6850f378f9f1c23bf3ee4fa8ad3b34e4d0020b53a5e9be53a182efe5dda097**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2023-00422-00

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA, obrante a folio 006 del índice electrónico, así como la contestación efectuada por el pagador HEV REPRESENTACIONES a folio 008 del índice electrónico.

NOTIFIQUESE, (2)

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4026fc351f3e3cb116e42c34b8c556a7aaf54ac74da2263971f72f519c85a8**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2023-00392-00

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Atendiendo a la documental obrante a folio 016 del índice electrónico, se le precisa a la Dra. MANUELA BARON PINILLA que, previo a reconocerle dentro del asunto deberá aportar poder debidamente conferido por KAREN LORENA CARDENAS TONGUINO como quiera que actualmente ostenta la mayoría de edad.

NOTIFIQUESE, (2)

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0c59c9eabfd9ce9dc02c8846b7dd3fb2d1d3d8cb0a0763c8e2503a69779c06**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 11001-31-10-030-2023-00190-00
DEMANDANTE: DESIDERIO LEGUIZAMON CRUZ
DEMANDADA: ADRIANA PATRICIA QUIROGA PARADA
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

I. ASUNTO

Procede el despacho a dictar sentencia de plano dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por el señor DESIDERIO LEGUIZAMON CRUZ en contra de ADRIANA PATRICIA QUIROGA PARADA, conforme a lo dispuesto en el numeral primero y segundo del artículo 278 del Código General del proceso.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES DE LA ACCIÓN:

1. Los esposos contrajeron matrimonio católico el 17 de agosto de 2002 en la parroquia La Presentación de Nuestra Señora de la ciudad de Bogotá acto registrado en la Notaria 04 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No.2952979.
2. De la unión matrimonial únicamente nació el hijo HAROLD LEONARDO LEGUIZAMON QUIROGA, quien falleció.
3. La pareja lleva separada de hecho desde el año 2007, no existiendo desde dicha fecha reconciliación.
4. Por el hecho del matrimonio se conformó entre los cónyuges una sociedad conyugal.

III. DE LA ACCIÓN:

Pretensiones:

1. **DECLARAR** la Cesación de efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores DESIDERIO LEGUIZAMON CRUZ y ADRIANA PATRICIA QUIROGA PARADA.
2. **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio.

3. **ORDENAR** la inscripción de la sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes.

Problema Jurídico:

Corresponde a esta falladora, resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, procede a decretar la Cesación de efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores DESIDERIO LEGUIZAMON CRUZ y ADRIANA PATRICIA QUIROGA PARADA.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por auto adiado 25 de abril de 2023, fue admitida la demanda presentada por el señor DESIDERIO LEGUIZAMON CRUZ en contra de la señora ADRIANA PATRICIA QUIROGA PARADA, mediante el trámite de proceso verbal consagrado en los Art. 368 y s.s. del C.G.P., corriéndose por tanto traslado de la demanda por el término legal de 20 días a la parte demandada.

Se encuentra notificada la demandada del auto admisorio conforme las previsiones del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022, tal y como se indicó en proveído del 04 de septiembre de 2023, sin que se allegara escrito de contestación a la demanda.

V. CONSIDERACIONES

Tesis del Despacho:

Si hay lugar a **DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 97 del C.G.P., en atención a que la demandada no allegó contestación a la demanda, se tendrán como ciertos los hechos de la demanda.

Marco Normativo:

Divorcio según el diccionario proviene del término *divortium* del verbo *diverte*, que quiere decir, separarse, irse cada uno por su lado¹.

Es así como el divorcio es la cesación total de los efectos del matrimonio² y de la sociedad conyugal, debido al surgimiento posterior de hechos que se tornan incompatibles con la continuidad del contrato, definidos y establecidos por la ley que ameritan su terminación, decretado por el juez o por la autoridad administrativa³.

El inciso 10 del artículo 42 de la Constitución Política, refiere en cuanto a la forma del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges y la disolución del vínculo, se regirá por la ley civil.

¹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho usual, T.I. Edit. HELIASTA, 10ª edición 1976

² CASTILLO RUGELES, Jorge Antonio, Derecho de Familia, Edit. Leyer Bogotá 2000

³ Ley 962 de 2005 artículo 34; DR 4436 de 2005

A su turno el inciso 11 del citado artículo señala que los matrimonios religiosos tendrán los efectos civiles en los términos que se establezca en la ley y en el inciso 12, prevé que los efectos civiles de **todo** matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. (Negrilla del Despacho).

El artículo 97 del C.G. del P., expresa: *“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”*

Por consiguiente, y de la lectura de los hechos de la demanda, se tiene que se da por ciertos los hechos 4, 5 y 6 de la demanda, que da cuenta de la separación de hecho de la pareja; quedando probada la causal impetrada para el decreto de divorcio, esto es la causal octava del artículo 154 del Código Civil.

Suficiente resulta lo antes expresado, para manifestar que las peticiones reúnen los requisitos de ley, habrán de prosperar las pretensiones de la demanda, de ahí que en tal sentido se pronunciara el Despacho.

VI. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES del matrimonio **CATÓLICO** contraído por los señores **DESIDERIO LEGUIZAMON CRUZ y ADRIANA PATRICIA QUIROGA PARADA**, celebrado el 17 de agosto de 2002 en la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora de la ciudad de Bogotá acto registrado en la Notaria 04 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No.2952979.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los ex – cónyuges **DESIDERIO LEGUIZAMON CRUZ y ADRIANA PATRICIA QUIROGA PARADA**.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el registro de varios o ante la entidad que la Registraduría Nacional del estado civil autorice con tal fin, según lo establecido en el artículo 77 de la ley 962 de 8 de julio de 2005, con la advertencia que solo con esta última se entenderá perfeccionado el registro. (Art. 5º. y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1º. del Decreto 2158 de 1970).

CUARTO: EXPEDIR copia autentica del presente proveído a costa de los interesados para los fines pertinentes, acorde al artículo 114 del C.G.P. y se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda de así requerirlo las partes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**VIVIANA MARCELA PORRA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b8fc42aeec5de22f846893c9427142dc49c541309d124b9555f4dcb330571a**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2023-00186-00

Clase de Proceso: Medida de Protección

Obra en el archivo 009 del índice electrónico la solicitud de corrección que presenta la COMISARIA DE FAMILIA USME II de esta Ciudad, atendiendo al yerro en que se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 07 de diciembre de 2023 por medio de la cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual se dispone:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del proveído de fecha 07 de diciembre de 2023, teniendo para todos los efectos que la providencia que fue confirmada corresponde a la calendada 08 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, (2)

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1832d383a3cb193cbae721ad4a0636896fbb3171ef1207df2f4f5845b76d991**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2023-00186-00

Clase de Proceso: Medida de Protección

ADMÍTESE el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en contra de las medidas complementarias adoptadas en providencia de fecha 08 de marzo de 2023, por la **COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA- USME II** de esta ciudad, dentro de la M.P 337/2023.

Comuníquese telegráficamente a las partes lo aquí resuelto a las direcciones reportadas por estos en el trámite administrativo.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE, (2)

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cae2d6caf596ed3d76b5e2fd3b66355c225c8df3f865b5dcccceead703f60db9**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-100-30-2022-00690-00

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, por la parte demandante se procedió a descorrer el traslado de las excepciones de mérito tal y como da cuenta el memorial obrante en el archivo 025 del índice electrónico.

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito y a efectos de continuar con el trámite de rigor, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

Pruebas solicitadas por la ejecutante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la demanda y del escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Pruebas solicitadas por el ejecutado:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del escrito contentivo de las excepciones de mérito en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

De oficio:

Requírase a la parte ejecutada para que en el término de **cinco (05) días** se sirva aportar los comprobantes de pago allegados con su escrito de manera legible en los ítems correspondientes a valor, fecha y nombre del beneficiario de las transferencias, así como aclarar en los extractos aportados cuales consignaciones corresponden a los valores que pretende acreditar, so pena de no ser considerados.

Como quiera que no existen más pruebas que decretar y practicar y siendo más que suficientes las documentales allegadas por las partes, considera esta Juzgadora que se puede adoptar una decisión de fondo, por lo que se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 278 del CGP dictando sentencia anticipada del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

**Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2088400afc17dde7930f3027755685232614a05e09ae2f247547e3aa1d6f391**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-100-30-2022-00542-00

Clase de proceso: Sucesión

Revisadas las actuaciones, se observa que en el inciso final del auto de fecha 29 de agosto de 2023 obrante en el archivo 61 del expediente digital, se incurrió en un yerro al relacionar el nombre del apoderado judicial de la heredera ISABELLA BASTIDAS PARRA por lo cual se dispondrá su corrección y para todos los efectos quedará así:

A su vez, se reconoce al Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO en calidad de apoderado judicial de ISABELLA BASTIDAS PARRA.

EN LO DEMÁS PERMANEZCA INCÓLUME la providencia que se ha ordenado corregir.

De la manifestación obrante en el archivo 70 deberá estarse a lo dispuesto en providencia de la misma fecha, en la cual se resolvió el incidente de mejor derecho propuesto por ISABELLA BASTIDAS PARRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados las respuestas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrantes en el archivo 71 al 75 del expediente digital, contentivas de las notas devolutivas.

Con miras a continuar con el asunto, **SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., el día 21 del mes de mayo a las 11:30 am del año 2024; el desarrollo de la diligencia será de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por la Ley 2213 de 2022.

Proceda secretaria informar a las partes y sus apoderados judiciales, la fecha y hora señalada, enviando la información necesaria para asegurar la asistencia de los integrantes, a través de comunicación vía telefónica o por correo electrónico, en la que se indicará la plataforma a utilizar para la realización de la misma.

Se advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad con el art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requíerese a las partes y sus apoderados para que presten colaboración en el presente asunto, garantizando su asistencia a la audiencia aquí programada y presenten las respectivas actas de inventarios con los documentos actualizados que acrediten su existencia (certificados expedición no superior a 30 días). Debiendo allegarse las mismas un **día antes** de la diligencia en aras de proceder a su verificación por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181a088b3886fc0d3a47ee62f1ed515f310491f0c6f838b0be8f7b92756a73b1**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2022-00436-00

Clase de proceso: Privación Patria Potestad

Agréguese a los autos la documental obrante a folio 023 del índice electrónico, la cual da cuenta del trámite de notificación por aviso de las familiares por línea materna LINA BERNAL BERNAL GUERRERO y LIDIA MARLEN GUERRERO IBARRA.

Requíerese a la parte demandante en aras de acreditar la notificación por aviso efectuada al señor RAMON BERNAL AREVALO en calidad de abuelo materno del menor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca12338f05bd0a02eb653efd798fd64e8c487c691e389194470958574d10cde**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2021-00860-00

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta proveniente del pagador GRUPO INSERV, por medio de la cual informa que el demandado renunció al cargo que desempeñaba por lo cual cesaran los descuentos ordenados por el Despacho.

NOTIFIQUESE, (2)

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da274d73820a09cf41e3eaf50e64a1224a47c96cf1161826a82a3b4ac83a942**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2021-00476-00

Clase de Proceso: Sucesión

La rehechura del trabajo de partición obrante a folio 68 del expediente digital, se ordena poner en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En firme la presente providencia, ingrésese las diligencias al despacho para proveer sobre que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430e47439df670417f1847295de7cc9c9d0c52029a3734aa51fdd690243576c4**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2021-00016-00

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Vista la solicitud precedente, y de conformidad al memorial allegado por la ejecutante y el ejecutado obrantes en el archivo 020 y 021 del índice electrónico, mediante el cual se informa que se ha cancelado la totalidad de la obligación demandada ejecutivamente por alimentos en contra del señor JUAN MANUEL CITA PINZÓN, este Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran practicadas a la fecha en contra del ejecutado, por cuenta del presente proceso, previa verificación por Secretaría la existencia de algún embargo de remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho Judicial a la demandante **ANA VALERIA CITA DIAZ**, de conformidad a la manifestación del ejecutado.

CUARTO: Por Secretaría y a costa de los interesados, expídase copia auténtica del presente auto, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G. del P. C., dejando las constancias del caso, en el evento de ser requeridas.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, realizando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, (2)

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149b147464e0478993aeeee24adde036c412eec8df73f23fa2e18794d6743224**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2021-00016-00

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos

De la solicitud obrante en el archivo 006 del índice electrónico, se le ordenará estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2ac7bda7084d16450b690b4d4224c68ab8bd76832cb48950947241d2a14cc3**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-100-30-2019-00674-00

Clase de proceso: Medida de Protección

Obra en el archivo 006 del índice electrónico, la manifestación efectuada por la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY I, en la cual refiere que se incurrió en un yerro en el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, consistente en que se plasmó de manera errónea la comisaria que remite la medida de protección, por lo cual se dispone:

CORREGIR el inciso segundo del auto de fecha 11 de diciembre de 2023, indicando que la autoridad administrativa que adoptó la decisión de fecha 26 de mayo 2022 fue la **COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY I** y no la que allí se indicó.

EN LO DEMÁS PERMANEZCA INCÓLUME la providencia que se ha ordenado corregir.

Ahora bien, obra en el archivo 007 del expediente digital, el escrito denominado recurso de apelación presentado por la accionada MARIA ANGELICA GOMEZ MURCIA, el cual se RECHAZA DE PLANO por ser improcedente.

De la documental obrante en el archivo 008 del expediente, se precisa a la peticionaria que únicamente serán objeto de valoración y pronunciamiento las pruebas aportadas oportunamente dentro del trámite incidental.

Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho en aras de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefd4f2f17436dbb69afe9b0bf0b38f3fcb791f6d9ea3a01036863365d7be765**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-100-30-2013-00398-00

Clase de proceso: Interdicción

Obra en el archivo 004 del índice electrónico, la manifestación efectuada por el señor CARLOS ALBERTO MONCADA PARDO, por medio de la cual informa que se celebró acuerdo de apoyos respecto a la señora ANGELA MARIA MONCADA PARDO, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR E INCORPORAR al expediente el acuerdo de apoyos Código de caso 135883 del 01 de abril de 2022 celebrado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de la señora ANGELA MARIA MONCADA PARDO, obrante en el archivo 004 del índice electrónico.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente trámite por carencia de objeto.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la sentencia de interdicción dictada por el Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión hoy Juzgado Treinta de Familia de Bogotá D.C el día 19 de diciembre de 2014, para tal efecto **oficiese** a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá D.C.

CUARTO: OFICIAR a la SECRETARIA TÉCNICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD en aras de que se abstenga de dar trámite a la solicitud bajo el Oficio No. 00184 del 24 de enero de 2024.

QUINTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a los interesados.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d02d7127c727ff60a15287060902e1634d24f74089864fac797f9addb02b8d**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-100-30-2013-00174-00

Clase de proceso: Interdicción

Agréguense a los autos las documentales obrantes en los archivos 008 del índice electrónico, por medio de las cuales la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL efectúa la devolución de la asignación para la elaboración del informe de valoración de apoyos de la señora NANCY LOZANO SUAREZ, atendiendo a que le fue informado por parte de la familiar Norma Angelica Lozano Suarez que actualmente residen con la titular de actos en la ciudad de Medellín, por lo cual se dispone:

OFICIAR a la PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN para que preste la debida colaboración con el fin de elaborar el informe de valoración de apoyos de NANCY LOZANO SUAREZ quien se encuentra domiciliada actualmente en la ciudad de Medellín en la Calle 5C numero 36 B 50 apartamento 404 Conjunto Residencial Jardín de Castilla Real comuna Poblado. **Oficiese de conformidad.**

Obra en el archivo 007 del índice electrónico la manifestación efectuada por la guardadora NORMA ANGELICA LOZANO SUAREZ, a quien se le precisa que, la Ley 1996 de 2019 en su artículo 56 previó la revisión de las sentencias de interdicción, siendo este el sustento legal para ordenar la elaboración del informe de valoración de apoyos, a su vez, se le requiere en aras de informar la existencia del presente asunto al señor GIAN CARLO LOZANO SUAREZ. **Líbrese comunicación telegráfica remitiendo el link del proceso e informando lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2023 y en este proveído.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a371ded45652564a12ce3d8caa957839acee558ef703008353639674211ea8e**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001-31-10-030-2013-00132-00

Clase de Proceso: Interdicción

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la elaboración del informe de valoración de apoyos de JOSE FABIAN RODRIGUEZ CRUZ le fue asignada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Obra en el archivo 008 y 009 del expediente digital, las solicitudes de información de datos de contacto del titular de actos, por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y atendiendo a que los obrantes dentro del asunto no han sido suficientes, se dispone:

OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S para que en el término de cinco (05) días se sirva informar los datos de notificación, esto es, teléfono, dirección y correo electrónico informados por el señor OSCAR NORBERTO RODRIGUEZ BERNAL identificado con CC, 79.594.027. **Oficiese y tramítese por la secretaria del Despacho.**

OFICIAR a la EPS FAMISANAR S.A.S para que en el término de cinco (05) días se sirva informar los datos de notificación, esto es, teléfono, dirección y correo electrónico informados por la señora GLORIA LILIANA CRUZ ROJAS identificada con CC, 52.205.849. **Oficiese y tramítese por la secretaria del Despacho.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7287c75b903290280d868a77248e0146bf2a54febbdbe6299e2444a070b60819**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>